



## Ámbito

El presente reglamento norma los procedimientos que se aplicarán para la realización de control y auditoría por parte de las organizaciones políticas al proceso electoral, como una garantía de transparencia y confiabilidad de las fases operativas destinadas a la organización, dirección y vigilancia de las elecciones.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral determinará en coordinación con el Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas los procesos y subprocesos operativos internos del periodo electoral sujetos a control por parte de las organizaciones políticas.

El procedimiento de control de cada proceso, será establecido mediante instructivo, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, respetando las disposiciones generales contenidas en el presente reglamento.

## Competencia

Las organizaciones políticas debidamente inscritas y registradas en el Consejo Nacional Electoral son competentes para ejercer el control y auditoría de los procesos y subprocesos operativos internos, en ejercicio de su derecho de participación, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales.

## Coordinador General Auditor

Se entenderá por Coordinador(a) General Auditor al representante elegido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de una terna propuesta por los Jefes de Auditoría de las Organizaciones Políticas debidamente inscritos en el Consejo Nacional Electoral, cuya función consiste en consolidar los informes de auditoría propuestos por los Jefes de Auditoría de los procesos y subprocesos operativos internos y demás actos administrativos relacionados con la dirección y organización del proceso electoral

## Auditoría

Se entenderá por auditoría, el control concurrente realizado sobre los procesos y subprocesos operativos internos implementados por el Consejo Nacional Electoral, realizado por los Auditores Especialistas, Jefes de Auditoría de las Organizaciones Políticas y el Coordinador General Auditor, con el objeto de verificar, vigilar y controlar el cumplimiento de la Constitución, la Ley, reglamentos y resoluciones.

## Jefe de Auditoría de la Organización Política

Se entenderá por Jefe de Auditoría de la Organización Política al designado por la organización política, quien deberá estar en goce de los derechos de participación y no podrá ser sustituido durante el proceso de control.

En ningún caso, la Jefa o Jefe de Auditoría podrá ser el o la representante legal de la organización política.

Por acuerdo previo, dos o más organizaciones políticas pueden designar a un Jefe de Auditoría en su representación.

## Auditor Especialista

Se entenderá como Auditora o Auditor Especialista al técnico profesional experto en la materia, debidamente acreditado por el Jefe de Auditoría de la Organización Política ante el Consejo Nacional Electoral.

No podrá designarse más de una o un Auditor Especialista por cada subproceso operativo interno sujeto a control.

## Fundamento

La auditoría se la ejercerá como un derecho y deber cívico, voluntario, objetivo y de carácter temporal. Las y los Jefes de Auditoría de las Organizaciones Políticas son sujetos de derechos y obligaciones en el ejercicio de sus funciones y serán responsables de sus actos y de sus pronunciamientos en ejercicio de su competencia

## Lugar de realización de auditoría

El control de las y los Auditores Especialistas y las y los Jefes de Auditorías de las organizaciones políticas en los diferentes procesos y subprocesos operativos internos, se realizará en todo el territorio nacional y en las circunscripciones especiales del exterior, sobre la base de los instructivos y del cronograma aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

## DE LOS AUDITORES ESPECIALISTAS, JEFES DE AUDITORÍA Y COORDINADOR GENERAL AUDITOR DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

## Acreditación

Las organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral tienen derecho a designar un Jefe de Auditoría y una o un Auditor Especialista por cada subproceso y solicitar su acreditación ante el Consejo Nacional Electoral.

En ningún caso, se concederá la acreditación a más de un Jefe de Auditoría por cada organización política legalmente registrada en este organismo electoral, o por cada conjunto de organizaciones políticas que hayan acordado designar una Jefa o Jefe de Auditoría común, de ser el caso.

La calidad de Coordinador General, Jefe de Auditoría y Auditor Especialista no confiere derechos ni impone obligaciones de índole laboral y en ningún caso, el desarrollo de sus funciones no implica relación de dependencia ni de prestación de servicios personales o profesionales con el Consejo Nacional Electoral. Los gastos que se eroguen por efecto de la designación, o ejecución de las funciones de los auditores de las organizaciones políticas, correrán a cargo de las mismas.

## Coordinador General Auditor de las Organizaciones Políticas

Las y los Jefes de Auditoría de cada organización política, mediante auto convocatoria en primera sesión, designarán a una terna propuesta de entre sus miembros, ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral para que éste designe, al Coordinador General Auditor.

El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a las organizaciones políticas que deseen inscribir Jefes de Auditoría y Auditores Especialistas, por medio de publicaciones impresas en dos de los diarios de mayor circulación nacional y en el Portal Web institucional, con el fin de efectuar la verificación del uso de recursos, datos y procedimientos de los procesos y subprocesos operativos internos establecidos por los instructivos aprobado por el Pleno de este Organismo.

## Requisitos

Los Jefes de Auditoría y los Auditores Especialistas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana/o;
2. Estar en goce de los derechos de participación;
3. No pertenecer al servicio público;
4. Acreditar conocimientos y experiencia en materia de control, administración pública y materia electoral, en los casos de los Jefes de Auditoría.
5. Acreditar conocimientos y experticia en las materias relacionadas con el subproceso que será auditado, en el caso de los Auditores Especialistas.

## Trámite de inscripción de Jefes de Auditoría de las Organizaciones Políticas y Auditores Especialistas

El representante legal de la organización política interesada, o el procurador común nombrado por las organizaciones políticas en caso de existir acuerdo para la designación de un Jefe(a) de Auditoría común, y Auditores Especialistas, deberá presentar el formulario de inscripción, en el formato único establecido por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, el cual será presentado en la Secretaría General de este Organismo Electoral, en las delegaciones provinciales electorales u oficinas consulares del Ecuador de ser el caso, dentro de los tres días subsiguientes a la fecha de publicación y convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral.

La solicitud deberá ser firmada por el representante legal de la organización política y por los auditores aceptando la designación.

No se aceptarán solicitudes de inscripción entregadas fuera del plazo o en lugar distinto al de la jurisdicción de la organización política.

## Trámite de inscripción de Jefes de Auditoría de las Organizaciones Políticas y Auditores Especialistas

A la solicitud, se adjuntará:

1. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del representante legal de la organización política o procurador común, y del auditor designado;
2. Declaración juramentada ante notario público de encontrarse en ejercicio de los derechos de participación del auditor y de no ejercer cargo público;
3. Copia certificada del acuerdo de voluntades entre las organizaciones políticas involucradas, en el caso de existir convenio para la designación de un Jefe(a) de Auditoría común;
4. Copias notariadas de los documentos que acrediten sus conocimientos y experiencia en control y auditoría.

A la solicitud, se adjuntará:

- a) Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del representante legal de la organización política o procurador común, y del auditor designado;
- b) Declaración juramentada ante notario público de encontrarse en ejercicio de los derechos de participación del auditor y de no ejercer cargo público;
- c) Copia certificada del acuerdo de voluntades entre las organizaciones políticas involucradas, en el caso de existir convenio para la designación de un Jefe(a) de Auditoría común; y,
- d) Copias notariadas de los documentos que acrediten sus conocimientos y experiencia en control y auditoría.

## Funciones

a) Las y los Auditores Especialistas tendrán las siguientes funciones:

1. Verificar el uso de recursos materiales, tecnológicos y datos utilizados en la ejecución de los procesos y subprocesos operativos internos relacionados con la organización de las elecciones y determinados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
2. Emitir observaciones y sugerencias por escrito con respecto a las distintas fases del proceso y subprocesos al final de las mismas;
3. Realizar un informe final de su labor con el fin de garantizar la transparencia y confiabilidad del proceso;
4. Actuar con la debida diligencia y probidad en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de trabajar por la seguridad, transparencia y legitimidad de las elecciones;
5. Tener acceso, previa autorización del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la base de datos e información que reposa en los archivos del Consejo Nacional Electoral.

La ausencia de uno o varios Auditores Especialistas no impedirá el normal desarrollo del proceso de control, conforme al cronograma establecido para el efecto.

## Funciones

b) La Jefa o Jefe de Auditoría tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Coordinar, dirigir y organizar el proceso de control de las y los Auditores Especialistas de las organizaciones políticas a los procesos y subprocesos internos determinados por el Pleno del Organismo;
2. Presentar para la aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el cronograma de control al Coordinador General Auditor de organizaciones políticas;
3. Recopilar las observaciones y sugerencias por escrito emitidas al final de las distintas fases de control por las y los Auditores Especialistas;
4. Elaborar el informe final de control y auditoría del proceso, sobre la base de los informes presentados por las y los Auditores Especialistas de las organizaciones políticas;
5. Conocer acerca de las causales de terminación de funciones en las que podrían incurrir las y los Auditores Especialistas de las Organizaciones Políticas e informar al Consejo Nacional Electoral a fin de proceder con la revocatoria de las respectivas credenciales, de ser el caso;
6. Las demás que le asigne el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

## Funciones

c) La o el Coordinador General Auditor tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Consolidar los informes presentados por las y los Jefes de Auditoría de las organizaciones políticas y correr traslado de los mismos, al Coordinador de Enlace de Auditoría del Consejo Nacional Electoral;
2. Solicitar al Pleno del Consejo Nacional Electoral la aprobación del cronograma de control propuesto por las y los Jefes de Auditoría de las Organizaciones Políticas;
3. Presentar un informe final al Pleno del Consejo Nacional Electoral, sobre la base de los informes de las y los Jefes de Auditoría, donde se hará constar las observaciones, recomendaciones, puntos de desacuerdo y conclusiones con respecto a los procesos auditados;
4. Presentar el informe final aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral ante el Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas.

## Servidores electorales

Las servidoras y servidores electorales responsables de la ejecución de los procesos y subprocesos operativos internos sujetos a control, brindarán todas las facilidades de información necesarias a las y los Auditores Especialistas y Jefes de Auditoría de las organizaciones políticas.

## Coordinador de Enlace de Auditoría del Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral designará a una o un funcionario de enlace y coordinación a las actividades de control desempeñadas por la auditoría de las organizaciones políticas y apoyo a las actividades de auditoría y control que realizan las organizaciones políticas, quien además, tendrá las siguientes funciones:

1. Atender las peticiones y consultas formuladas por las y los Auditores Especialistas, Jefes de Auditoría y servidores electorales; y,
2. Conocer todos los informes presentados por las y los Jefes de Auditoría de las organizaciones políticas al Coordinador General Auditor;

## Terminación de funciones

Los Auditores de organizaciones políticas terminarán sus funciones, por:

1. Renuncia voluntaria;
2. Sustitución o reemplazo;
3. Pedido debidamente motivado del Coordinador General Auditor o del Coordinador de Enlace de Auditoría del Consejo Nacional Electoral; y,
4. Por decisión unilateral del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

## Terminación de funciones

En el caso de los numerales 3 y 4, la terminación de funciones procederá por haber incurrido en una de las siguientes causales:

1. La práctica de cualquier acto que obstruya, entorpezca, manipule o impida el desempeño de las funciones del personal del Consejo Nacional Electoral;
2. La realización de grabaciones de audio, video, fotografías y por cualquier medio que tenga por objeto, la divulgación de las actividades realizadas por el personal del Consejo Nacional Electoral, que no cuente con la autorización expresa del Presidente de este organismo electoral;
3. La sustracción y posesión de información no autorizada por parte del Consejo Nacional Electoral.

## DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE AUDITORÍA

### Del informe final

Una vez culminado el proceso de control, el Coordinador General Auditor de organizaciones y el Coordinador de Enlace de Auditoría del Consejo Nacional Electoral, de forma individual, presentarán al Consejo Nacional Electoral un informe final al cierre de cada etapa del proceso de control, en el que constarán las observaciones, recomendaciones, puntos de desacuerdo y conclusiones finales con respecto a los procesos auditados

### Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas

El Consejo Nacional Electoral pondrá en conocimiento los informes de control al Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas y a cada una de las organizaciones políticas debidamente inscritas y registradas en el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral y el Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas se pronunciarán el contenido de los informes, con el fin de garantizar la transparencia, confiabilidad, seguridad y legalidad de cada etapa del proceso electoral y demás actos preparatorios a las elecciones, con el objeto de promover la participación activa e incluyente de los actores políticos y sociales en la organización y desarrollo del proceso electoral.